



Expediente: PAOT-2018-4001-SOT-1728
y acumulado PAOT-2018-4007-SOT-1732
PAOT-2018-4008-SOT-1733
PAOT-2018-4054-SOT-1755
PAOT-2019-2803-SOT-1123
PAOT-2019-2838-SOT-1136

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4001-SOT-1728 y acumulados PAOT-2018-4007-SOT-1732, PAOT-2018-4008-SOT-1733, PAOT-2018-4054-SOT-1755, PAOT-2019-2803-SOT-1123 y PAOT-2019-2838-SOT-1136 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2018, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Hidalgo número 148, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 09 de octubre de 2018.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Hidalgo número 148, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 09 de octubre de 2018.

Con fecha 05 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Hidalgo número 148, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de julio de 2019. -



Expediente: PAOT-2018-4001-SOT-1728
y acumulado PAOT-2018-4007-SOT-1732
PAOT-2018-4008-SOT-1733
PAOT-2018-4054-SOT-1755
PAOT-2019-2803-SOT-1123
PAOT-2019-2838-SOT-1136

Con fecha 08 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva), protección civil (riesgo) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Hidalgo número 148, lote 61, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), protección civil (riesgo) y ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México.

Cabe señalar que de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de denuncia es 3ra Cerrada de Hidalgo número 148, lote 61, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el predio objeto de la denuncia.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva) y protección civil (riesgo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Hidalgo número 148, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un fraccionamiento denominado "Tenis San Francisco" que cuenta con un predio identificado como lote 61 delimitado por tapiales de madera y lona con la licencia de construcción folio AOB-1742-2018, observando que se llevan a cabo trabajos de obra nueva consistentes en la excavación total del predio de aproximadamente 10 metros de profundidad, trabajadores y materiales de construcción.



Expediente: PAOT-2018-4001-SOT-1728
y acumulado PAOT-2018-4007-SOT-1732
PAOT-2018-4008-SOT-1733
PAOT-2018-4054-SOT-1755
PAOT-2019-2803-SOT-1123
PAOT-2019-2838-SOT-1136

Al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-5721-2019 y PAOT-05-300/300-7680-2019 emitidos por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, consultar los expedientes que se hayan integrado en dicha Dirección General para el predio en cuestión y/o antecedentes del Registro de Manifestación de Construcción folio AOB-1742-2018; sin embargo, mediante oficios AAO/DGODU/19-09-18.010 y AAO/DGODU/19-10-10.002 informó que no cuenta con antecedentes para las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio objeto de la denuncia y que el Registro de Manifestación de Construcción folio AOB-1742-2018 no existe en los controles ni archivos de esa dependencia.

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio AAO/DGG/DVA/2574/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que para el predio objeto de la denuncia existe procedimiento con número de expediente AAO/026/UDVO/2018 en el que se emitió Acuerdo de Suspensión de actividades como medida de seguridad número AAO/DGG/DVA/UVDO/237/18.

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio AAO/DGG/DVA/3242/2019 dicha Dirección General, informó que en fecha 03 de septiembre de 2019 emitió Resolución Administrativa en la que determinó la clausura total temporal de los trabajos de construcción, toda vez que el propietario, poseedor y/o encargado no acreditó contar con la documentación que avale los trabajos de construcción infringiendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto exhiba la documentación que avale la legalidad de los trabajos que se efectuaron; así como el pago de la multa equivalente al cinco por ciento del valor de los trabajos constructivos realizados.

Cabe señalar que mediante reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia en fecha 04 de diciembre de 2019, se observó una obra delimitada por tapiales de madera y lona con la licencia de construcción folio AOB-1742-2018, así como sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón con número de expediente AAO/026/UDVO/2018, sin constatar actividades de construcción en el predio en cuestión.

Por otra parte, mediante oficio AAO/DPCZAR/CZAR/2070/2019 la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber emitido Opinión Técnica de riesgo en materia de Protección Civil en la que concluyó que aparentemente los cortes generados en el lote 61 no representan factores de riesgo debido a su estabilización, sin embargo, no se observaron medidas de seguridad mínimas en los predios contiguos al denunciado; por lo que recomienda que toda obra que se realice en el predio en cuestión cumpla con lo establecido en el



Expediente: PAOT-2018-4001-SOT-1728
y acumulado PAOT-2018-4007-SOT-1732
PAOT-2018-4008-SOT-1733
PAOT-2018-4054-SOT-1755
PAOT-2019-2803-SOT-1123
PAOT-2019-2838-SOT-1136

Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México vigente y sus Normas Técnicas Complementarias.

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un predio delimitado por tapias de madera y lona con licencia de construcción folio AOB-1742-2018, observando trabajos de obra nueva; sin embargo, de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón dichas actividades no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción vigente ni documento alguno que acredite el cumplimiento del artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

2. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Hidalgo número 148, lote 61, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapias de madera en el que se llevaban a cabo actividades de construcción; sin que durante la diligencia se constatara derribo ni poda de arbolado.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal de las imágenes proporcionadas por una de las personas denunciantes en fecha 22 de agosto de 2019 y las imágenes obtenidas con el programa Google Earth del año 2018, identificando que en dicho año el predio en cuestión se encontraba totalmente arbolado (sin poder contabilizar la cantidad de árboles) y en la imágenes del 22 de agosto de 2019 se observa la excavación en la totalidad del predio, por lo que se infiere que para las actividades de excavación se realizó el derribo de diversos individuos arbóreos.

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio AAO/DGSCC/0405/2019 la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó contar con autorización DAO/DGSU/DPCMA/A/4451/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por la entonces Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, en la que se autorizó el derribo de 16 árboles en riesgo en el predio en cuestión, para lo cual se realizó la restitución de 10 Duraznos, 10 Cipreses Italianos, 10 Liquidambar, 10 Cedros y 500 Bugambilias, a través del comprobante folio 072018-172582.

Es de mencionar que, de conformidad con el artículo 46 fracción XI de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o



Expediente: PAOT-2018-4001-SOT-1728
y acumulado PAOT-2018-4007-SOT-1732
PAOT-2018-4008-SOT-1733
PAOT-2018-4054-SOT-1755
PAOT-2019-2803-SOT-1123
PAOT-2019-2838-SOT-1136

generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son los conjuritos habitacionales.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/300-6124-2019 y PAOT-05-300/300-7816-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección en materia de impacto ambiental, por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de arbolado debido a las actividades de construcción en el predio objeto de denuncia, toda vez que dichas actividades debieron contar con autorización en materia de impacto ambiental, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

En conclusión, en el predio en cuestión se realizó el derribo de arbolado derivado de las actividades de construcción, mismo que contó con autorización DAO/DGSU/SPCMA/A/4451/2018 de fecha 31 de agosto de 2018 emitida por la entonces Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, dichas actividades debieron contar con autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 46 fracción XI de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Hidalgo número 148, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un fraccionamiento denominado "Tenis San Francisco" que cuenta con un predio identificado como lote 61 delimitado por tapiales de madera y lora con la licencia de construcción folio AOB-1742-2018, observando que se llevan a cabo trabajos de obra nueva consistentes en la excavación total del predio de aproximadamente 10 metros de profundidad, trabajadores y materiales de construcción. Cabe señalar que durante la diligencia no se constató derribo ni poda de arbolado.



Expediente: PAOT-2018-4001-SOT-1728
y acumulado PAOT-2018-4007-SOT-1732
PAOT-2018-4008-SOT-1733
PAOT-2018-4054-SOT-1755
PAOT-2019-2803-SOT-1123
PAOT-2019-2838-SOT-1136

2. A petición de esta Entidad mediante oficios AAO/DGODU/19-09-18.010 y AAO/DGODU/19-10-10.002 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que no cuenta con antecedentes para las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio objeto de la denuncia y que el Registro de Manifestación de Construcción folio AOB-1742-2018 no existe en los controles ni archivos de esa dependencia.
3. Mediante oficio AAO/DGG/DVA/3242/2019 dicha Dirección General, informó que en fecha 03 de septiembre de 2019 emitió Resolución Administrativa en la que determinó la clausura total temporal de los trabajos de construcción, toda vez que el propietario, poseedor y/o encargado no acreditó contar con la documentación que avale los trabajos de construcción infringiendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto exhiba la documentación que avale la legalidad de los trabajos que se efectuaron; así como el pago de la multa equivalente al cinco por ciento del valor de los trabajos constructivos realizados.
4. Mediante oficio AAO/DPCZAR/CZAR/2070/2019 la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber emitido Opinión Técnica de riesgo en materia de Protección Civil en la que concluyó que aparentemente los cortes generados en el lote 61 no representan factores de riesgo debido a su estabilización, sin embargo, no se observaron medidas de seguridad mínimas en los predios contiguos al denunciado; por lo que recomienda que toda obra que se realice en el predio en cuestión cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México vigente y sus Normas Técnicas Complementarias.
5. A petición de esta Entidad mediante oficio AAO/DGSCC/0405/2019 la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó contar con autorización DAO/DGSU/DPCMA/A/4451/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por la entonces Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, en la que se autorizó el derribo de 16 árboles en riesgo en el predio en cuestión, para lo cual se realizó la restitución de 10 Duraznos, 10 Cipreses Italianos, 10 Liquidambar, 10 Cedros y 500 Bugambilias, a través del comprobante folio 072018-172582.
6. Mediante oficios PAOT-05-300/300-6124-2019 y PAOT-05-300/300-7816-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección en materia de impacto ambiental, por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de arbolado debido a las actividades de construcción en el predio objeto de denuncia, toda vez que dichas actividades debieron contar con



Expediente: PAOT-2018-4001-SOT-1728
y acumulado PAOT-2018-4007-SOT-1732
PAOT-2018-4008-SOT-1733
PAOT-2018-4054-SOT-1755
PAOT-2019-2803-SOT-1123
PAOT-2019-2838-SOT-1136

autorización en materia de impacto ambiental, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMOG/CAH